

Boletín Técnico





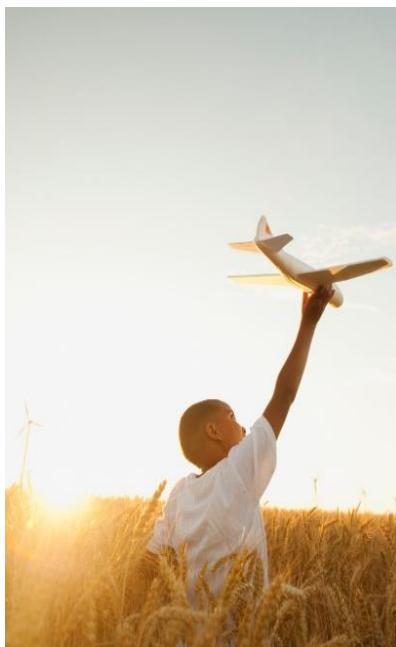
Preámbulo

Con este ejemplar del Boletín de nuestra División de Asesoría Tributaria & Legal, estamos retomando su publicación periódica, con el objeto de que nuestros clientes y relacionados estén informados de todos aquellos aspectos que en materia impositiva pueden resultarles de interés para el día a día de sus operaciones.

En el podrán encontrar artículos que versarán sobre tópicos del área, así como también la publicación constante de índices, tasas de interés, deberes formales a cumplir tanto para los Sujetos Pasivos Especiales, como para los Sujetos Pasivos no Especiales, y cualquier otro aspecto en lo concerniente a la normativa que sea promulgada por la autoridad respectiva en el mes de que se trate.

Esperamos contar con su acostumbrado apoyo, y sobre todo estaremos atentos a vuestras sugerencias para mejorarlo y que sirva al mejor propósito perseguido que no es otro que, se constituya en un apoyo de referencia para vuestra información y toma de decisiones.

ÍNDICE



Artículo.	3-5	Cronología del aumento salarial y Cesta Ticket desde el año 2013 hasta enero 2020.	5-6
Tasas de Intereses Moratorios y de Prestaciones Sociales	6	INPC desde su nacimiento en el año 2008 hasta su última publicación.	7
Deberes Formales para Sujetos Pasivos Especiales , Mes de Febrero.	8	Deberes Formales Principales para Sujetos Pasivos No Especiales, Mes de Febrero.	9
Términos de uso frecuente en materia jurídica		10	

Artículo

EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES, DONACIONES Y DEMÁS RAMOS CONEXOS EN UNA EPOCA COMO LA ACTUAL EN VENEZUELA

Nuestro Sistema Tributario, en la actualidad, está estructurado de una manera muy particular, y por así decirlo, de una forma muy distinta a la que tienen otros países conforme a cualquier ejercicio básico de Derecho Comparado.

Tenemos un impuesto que grava la renta, otro que grava las ventas tipo valor agregado, los típicos impuestos zonales representados por los municipales, uno que es propio de las economías post guerra como lo es el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, otros aportes contenidos en leyes no tributarias como el caso de la Ley Orgánica de Deporte Actividad Física y Educación Física, Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación y Ley Orgánica de Drogas, entre otros.

Formando parte de este entramado impositivo, tenemos uno denominado Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos, que básicamente, y a diferencia de lo que es un impuesto de composición patrimonial, este grava la transmisión de ese Patrimonio. No existe una estadística formal o creíble de lo que representa anualmente la recaudación de este tributo, y es entendible, por cuanto este no es de carácter periódico, sino ocasional que atiende a un hecho generador que no es cíclico sino circunstancial, y que viene dado por la aparición en el sujeto de la voluntad de donar, o la partida del “*de cuius*”, según sea. No obstante lo anterior, si podemos señalar que según informaciones emanadas de la base de datos del SENIAT, este impuesto no representa un aporte tan alto a la nación si se le compara con otros impuestos más lucrativos. Sin embargo, el impacto que la declaración que dicho impuesto tiene en el patrimonio de los contribuyentes es evidente.

El texto legal vigente de fecha 22 de octubre de 1999, prevé para el caso sucesoral que la alícuota mínima es del 25% mientras que la máxima es del 55%. Dino Jarach (1996), explica que originalmente los impuestos sucesoriales, como los de la época de Augusto, fueron concebidos como impuestos directos, pero a través de la evolución medieval que degeneró en las leyes de registro del año VII de la Revolución Francesa, los impuestos sufrieron una radical transformación, y en consecuencia ya no se gravaba un incremento patrimonial en cabeza de los herederos, sino que, se aplicaba un impuesto derivado de la sola transferencia, y que consistía en un porcentaje sobre el total del acervo hereditario. En su última evolución – agrega Jarach “al gravarse cada hijuela, donación o legado, adquiere nuevamente la fisonomía de un impuesto directo sobre los enriquecimientos individuales derivados de transmisiones gratuitas”.

En la actualidad, la determinación de la base imponible en materia de este impuesto, es una suerte de nudo gordiano, toda vez que la estructura conlleva a la declaratoria de valores expresados en Bolívares, los cuales en una economía hiperinflacionaria, sin reglas claras aplicables por parte de la autoridad recaudadora a fin de poder determinar la base de los bienes que están tanto protegidos contra la inflación, como los que no lo están, y de igual forma, una Ley que se encuentra desfasada porque no va de la mano con el tiempo que vivimos, pues puede arrojar un resultado para nada sustentable ni creíble.

Imaginemos por un momento que el “*de cuius*” transfiera a sus herederos el saldo de su cuenta bancaria así como un vehículo y un inmueble que no sea su Vivienda Principal; que montos declarará la Sucesión para fines de la determinación del tributo? Un monto en bolívares de la cuenta bancaria que está erosionado por la inflación? Eso coherente y sostenible que se genere tributación sobre un valor que en la realidad no existe por haber perdido en cuestión

(...) Artículo

de horas parte o la totalidad de su poder adquisitivo? Cuál sería la base real de cálculo de un vehículo o un inmueble cuando el Índice Nacional de Precios al Consumidor no es publicado con la regularidad requerida?, o peor aún, cuando tenemos la experiencia de que el BCV no publicó dichos índices desde enero de 2016 hasta septiembre de 2019? Debe este impuesto mantenerse??

Revisando Derecho Comparado, observamos que España es objeto de críticas porque sigue figurando entre los países de esa región que más impuesto cobra a las herencias. El tipo superior que puede llegar a aplicarse es del 34%, es decir, mucho más alto y por un buen trecho, que el contenido en nuestra ley. A la cabeza nos encontramos con Japón, que llega a cobrar un 55% de impuesto a las herencias, luego del cual figuran, Corea del Sur y Francia, con un 50% y un 45%, mientras que Reino Unido y Estados Unidos tienen similar escenario, con una fiscalidad que puede llegar a suponer el 40% de la herencia. Así mismo, debemos señalar que por debajo de España se encuentran Irlanda (33%), Bélgica (30%), Alemania (30%), Chile (25%), Grecia (20%), Reino de los Países Bajos (20%), Finlandia (19%), Dinamarca (15%), Islandia (10%) y Turquía (10%). En Polonia, Suiza e Italia, aun es aplicable este tributo, pero estas tres jurisdicciones limitan su tipo máximo a niveles inferiores al 10% de la herencia (7% en Polonia y Suiza, 4% en Italia). La media de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sitúa el tipo máximo de Sucesiones en el entorno del 15%, es decir, menos de la mitad del previsto para el caso Español, y significativamente menos, que el caso venezolano. Este impuesto ya ha sido eliminado en muchos de los países de la OCDE. El 0% es ya una realidad en Luxemburgo, Serbia, Eslovenia, Australia, Austria, Canadá, Estonia,

Israel, México, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Eslovaquia, Suecia y Hungría. Al efecto, la tabla referencial publicada por la OCDE señala:

Table 1. Top Estate or Inheritance Tax Rates to Lineal Heirs in the OECD

Ranking	Country	Tax Rate
1	Japan	55%
2	South Korea	50%
3	France	45%
4	United Kingdom	40%
4	United States	40%
6	Spain	34%
7	Ireland	33%
8	Belgium	30%
8	Germany	30%
10	Chile	25%
11	Greece	20%
11	Netherlands	20%
13	Finland	19%
14	Denmark	15%
15	Iceland	10%
15	Turkey	10%
17	Poland	7%
17	Switzerland (a)	7%
19	Italy	4%
20	Luxembourg (b)	0%
20	Serbia	0%
20	Slovenia	0%
20	Australia	0%
20	Austria	0%
20	Canada	0%
20	Estonia	0%
20	Israel	0%
20	Mexico	0%
20	New Zealand	0%
20	Norway	0%
20	Portugal	0%
20	Slovak Republic	0%
20	Sweden	0%
20	Hungary (c)	0%
	OECD Simple Average	15%

a. Tax is levied at canton level, not federal level.

b. Luxembourg has an estate tax, but lineal heirs are exempt.

c. Hungary levies an inheritance tax, but close relatives including lineal heirs are exempt.

Source: Family Business Coalition.

Finalmente podemos señalar que encontramos casos interesantes como el de Paraguay, en el cual, el impuesto hubo de ser eliminado por cuanto

(...) Artículo

un alto porcentaje de las empresas operativas de su momento, eran de origen familiar, y la transferencia de la propiedad de los bienes al momento del fallecimiento del o los fundadores de la entidad, entre los cuales se encontraban los componentes de la actividad empresarial desarrollada, hacía recaer en los herederos una carga tributaria tan importante, que debían vender los activos empresariales para poder hacer frente a su pago, y ello conllevaba, a la desaparición de un buen número de empresas periódicamente.

Como hemos podido observar entonces, este es un tributo que tiene jurisdicciones detractoras, y otras que aún apuestan a él para generar una forma adicional de tributación, pero que sin duda en el caso venezolano, sería sumamente conveniente su revisión para determinar la conveniencia de su aplicabilidad visto el cuadro actual que afecta al contribuyente promedio venezolano, o que en el mejor de los casos, debe ser urgentemente revisado para adecuarlo a los nuevos tiempos.

Antonio Dugarte
Socio



Cronología del Salario Mínimo y Cesta Ticket desde el año 2013 hasta el 2020 (Expresado en Bolívares)

Fecha	Sueldo Mínimo	Cestaticket	Total Ingreso
Año 2013			
06/02/13	2.048	1.177	3.225
01/05/13	2.457	1.177	3.634
01/09/13	2.703	1.177	3.880
01/11/13	2.973	1.177	4.150
Año 2014			
06/01/14	3.270	1.177	4.447
19/02/14	3.270	1.397	4.667
01/05/14	4.251	1.397	5.648
01/12/14	4.889	2.096	6.985
Año 2015			
01/02/15	5.622	2.475	8.097
01/05/15	6.747	2.475	9.222
01/07/15	7.422	2.475	9.897
01/11/15	9.648	6.750	16.398
Año 2016			
11/02/16	9.648	7.965	17.613
01/03/16	11.578	13.275	24.853
01/05/16	15.051	18.585	33.636
01/08/16	15.051	42.480	57.531
01/09/16	22.577	42.480	65.057
01/11/16	27.092	63.720	90.812
Año 2017			
01/01/17	40.638	63.720	104.358
01/03/17	40.638	108.000	148.638
01/05/17	65.021	135.000	200.021
01/07/17	97.532	153.000	250.532
01/09/17	136.544	189.000	325.544
01/11/17	177.507	279.000	456.507

(...) Cronología del Salario Mínimo y Cesta Ticket desde el año 2013 hasta el 2020
 (Expresado en Bolívares)

Fecha	Sueldo Mínimo	Cestaticket	Total Ingreso
Año 2018			
01/01/18	248.510	549.000	797.510
15/02/18	392.646	549.000	941.646
01/03/18	392.646	915.000	1.307.646
15/04/18	1.000.000	915.000	1.915.000
01/05/18	1.000.000	1.555.500	2.555.500
16/06/18	3.000.000	1.555.500	4.555.500
20/06/18	3.000.000	2.196.000	5.196.000
Reconversion Monetaria.			
20/08/18	30	22	52
01/09/18	1.800	180	1.980
01/12/18	4.500	450	4.950
Año 2019			
15/01/19	18.000	1.800	19.800
16/04/19	40.000	25.000	65.000
01/10/19	150.000	150.000	300.000
Año 2020			
01/01/20	250.000	200.000	450.000



Tasas de Intereses Moratorios y Prestaciones Sociales 2019

Mes	Monto de la Tasa
Enero	23,96%
Febrero	35,24%
Marzo	35,68%
Abril	35,43%
Mayo	35,49%
Junio	35,54%
Julio	(*)
Agosto	(*)
Septiembre	(*)
Octubre	(*)
Noviembre	(*)
Diciembre	(*)

(*) No han sido publicados a la fecha.

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) desde su nacimiento en el año 2008 hasta su ultima publicación.

2008	Indice	2009	Indice
Diciembre	130,9	Diciembre	163,7
Noviembre	127,6	Noviembre	161,0
Octubre	124,7	Octubre	158,0
Septiembre	121,8	Septiembre	155,1
Agosto	119,4	Agosto	151,3
Julio	117,3	Julio	148,0
Junio	115,1	Junio	145,0
Mayo	112,4	Mayo	142,5
Abril	108,9	Abril	139,7
Marzo	107,1	Marzo	137,2
Febrero	105,3	Febrero	135,6
Enero	103,1	Enero	133,9

2010	Indice	2011	Indice
Diciembre	208,2	Diciembre	265,6
Noviembre	204,5	Noviembre	261,0
Octubre	201,4	Octubre	255,5
Septiembre	198,4	Septiembre	250,9
Agosto	196,2	Agosto	246,9
Julio	193,1	Julio	241,6
Junio	190,4	Junio	235,3
Mayo	187,0	Mayo	229,6
Abril	182,2	Abril	223,9
Marzo	173,2	Marzo	220,7
Febrero	169,1	Febrero	217,6
Enero	166,5	Enero	213,9

2012	Indice	2013	Indice
Diciembre	318,9	Diciembre	498,1
Noviembre	308,1	Noviembre	487,3
Octubre	301,2	Octubre	464,9
Septiembre	296,1	Septiembre	442,3
Agosto	291,5	Agosto	423,7
Julio	288,4	Julio	411,3
Junio	285,5	Junio	398,6
Mayo	281,5	Mayo	380,7
Abril	277,2	Abril	358,8
Marzo	275,0	Marzo	344,1
Febrero	272,6	Febrero	334,8
Enero	269,6	Enero	329,4

2014	Indice	2015	Indice
Diciembre	839,5	Diciembre	2.357,9
Noviembre	797,3	Noviembre	2.168,5
Octubre	761,8	Octubre	1.951,3
Septiembre	725,4	Septiembre	1.752,1
Agosto	692,4	Agosto	1.570,8
Julio	666,2	Julio	1.397,5
Junio	639,7	Junio	1.261,6
Mayo	612,6	Mayo	1.148,8
Abril	579,4	Abril	1.063,8
Marzo	548,3	Marzo	1.000,2
Febrero	526,8	Febrero	949,1
Enero	514,7	Enero	904,8

2016	Indice	2017	Indice
Diciembre	8.826,9	Diciembre	84.970,3
Noviembre	7.668,9	Noviembre	54.611,0
Octubre	6.873,9	Octubre	39.473,9
Septiembre	6.364,4	Septiembre	29.921,9
Agosto	5.825,7	Agosto	23.736,3
Julio	5.437,1	Julio	19.938,2
Junio	5.001,5	Junio	17.537,8
Mayo	4.195,9	Mayo	15.610,4
Abril	3.541,6	Abril	13.975,9
Marzo	3.096,2	Marzo	12.910,1
Febrero	2.801,1	Febrero	11.697,2
Enero	2.576,5	Enero	10.378,1

2018	Indice	2019	Indice
Diciembre	110.597.550,2	Diciembre	(*)
Noviembre	56.589.583,5	Noviembre	(*)
Octubre	25.355.573,7	Octubre	(*)
Septiembre	13.479.980,5	Septiembre	5.286.006.314,7
Agosto	5.919.047,9	Agosto	3.472.176.193,2
Julio	3.362.789,7	Julio	2.579.165.819,7
Junio	1.853.869,6	Junio	2.160.431.069,8
Mayo	942.481,0	Mayo	1.769.365.833,3
Abril	448.124,0	Abril	1.268.517.190,9
Marzo	287.622,2	Marzo	948.197.209,5
Febrero	204.074,2	Febrero	703.259.098,2
Enero	141.060,9	Enero	328.067.725,1

(*) No han sido publicados a la fecha.

Deberes Formales en materia Tributaria para los Sujetos Pasivo Especiales, distintos a los que se dedican a realizar actividades Mineras y de Hidrocarburos, mes de Febrero 2020.

Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes
3	4	5	6	7
ISLR (1) RIF (3y7).	ISLR (2) RIF (0y5).	ISLR (3) RIF (6y9).	ISLR (4) RIF (1y2).	ISLR (6) RIF (4y8).
IVA (1) (3y7).	IVA (2) RIF (0y5).	IVA (3) RIF (6y9).	Retenciones ISLR (5) RIF (1y2).	Retenciones ISLR (5) RIF (4y8).
	Premios de lotería RIF (0 al 9).		IVA (4) RIF (1y2).	Juegos de Envite y Azar. RIF (0 al 9).
10	11	12	13	14
ISLR (1) RIF (3y7).	ISLR (3) RIF (6y9).	ISLR (2) RIF (0y5).	ISLR (6) RIF (4y8).	ISLR (4) RIF (1y2).
Retenciones ISLR (5) RIF (3y7).	Retenciones ISLR (5)	Retenciones ISLR (5)	IVA (6) RIF (4y8).	IVA (4) RIF (1y2).
IVA (1) RIF (3y7).	IVA (3) RIF (6y9).	IVA (2) RIF (0y5).		
17	18	19	20	21
ISLR (3) RIF (6y9).	ISLR (2) RIF (0y5).	ISLR (4) RIF (1y2).	ISLR (6) RIF (4y8).	ISLR (1) RIF (3y7).
IVA (3) RIF (6y9).	IVA (2) RIF (0y5).	ISLR Dec. Definitiva Ejerc.Irregular (7) Rif (1 y 2)	ISLR Dec. Definitiva Ejerc.Irregular (7) Rif (4 y 8) IVA (6) RIF (4y8).	ISLR Dec. Definitiva Ejerc.Irregular (7) Rif (3 y 7)
		IVA (4) RIF (1y2).		IVA (1) RIF (3y7).
24	25	26	27	28
		ISLR (4)/(3) RIF (1y2)(6y9).	ISLR (2)/(1) RIF (0y5) (3y7).	ISLR (6) RIF (4y8)
Feriado	Feriado	ISLR Dec. Definitiva Ejerc.Irregular (7) Rif (6 y 9)	ISLR Dec. Definitiva Ejerc.Irregular (7) Rif (0 y 5)	ISLR Dec.Definitiva (8)
		IVA (4)/(3) RIF (1y2)(6y9)	IVA (2)/(1) (0y5) (3y7)..	IVA (6) RIF (4y8).

ISLR (1)-IVA (1): Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA.

ISLR (2)-IVA (2): Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA.

ISLR (3)-IVA (3): Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA.

ISLR (4)-IVA (4): Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA .

ISLR (5)-IVA (5): Enteramiento de las Retenciones de ISLR.

ISLR (6)-IVA (6): Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA.

ISLR (7): Pago declaración anual de ISLR Ejercicio Irregular.

ISLR (8): Pago declaración anual de ISLR Ejercicio Regular.

Feriado: Carnavales.

Premios de lotería: Enteramiento de las Retenciones de los Premios de Lotería.

Juegos de Envite y Azar: Pago de los Juego de Envite y Azar.

Deberes Formales destacables en materia Tributaria para los Sujetos Pasivo No Especiales, mes de Febrero 2020.

Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
1	2	3	4	5	6	7
				FAOV (1)		
8	9	10	11	12	13	14
		ISLR (2)				
15	16	17	18	19	20	21
		IVA (3)				
22	23	24	25	26	27	28
		FERIADO (4)	FERIADO (4)			
29						
ISLR (5)						

FAOV (1): Pago al Fondo Nacional de Vivienda y Hábitat.

ISLR (2): Enteramiento de las Retenciones de ISLR.

IVA (3): Pago de la Declaración del Impuesto al Valor Agregado.

Feriado (4): Carnavales.

ISLR (5): Fecha tope para presentación y pago Dec. Definitiva de Rentas, Personas Jurídicas con cierre

Irregular al 30.11.2019. Por disposición del COT la Fecha se corre es hasta el lunes de 2 marzo ya que la fecha tope coincide con un día no laborable.

Términos de uso frecuente en materia jurídica

SENTENCIA ULTRA PETITA

“Es el fallo judicial que concede a una de las partes más de lo pedido en la demanda o reconvención, o que impone condena más grave que la reclamada por el acusador. En lo civil, el conceder más de lo pedido implica incongruencia, con derecho a apelar de la sentencia y a interponer, en su caso, recurso de casación por infracción de la ley. (...)

En lo penal, la Ley de Enj. Civ. Crim. permite a los jueces imponer pena superior a la indicada por el fiscal o el acusador privado; pero para ello han de consultar a las partes en los términos del art. 733, siempre que del resultado de las pruebas entiendan que el hecho ha sido calificado con manifiesto error. La Fórmula legal es ésta: “Sin que sea dado prejuzgar el fallo definitivo sobre las conclusiones de la acusación y la defensa, el tribunal desea que el fiscal y los defensores del procesado (...) le ilustren acerca de si el hecho justiciable constituye el delito de (...) o si existe la circunstancia eximente de responsabilidad a que se refiere el número (...) del artículo (...) del Código Penal (...)"

G. Cabanellas
L. Alcalá-Zamora

Breve extracto de Sentencia referida a “ultra petita”.

“ Sentencia No. RC.000856 del Tribunal Supremo de Justicia – Sala de Casación Civil de 7 de Diciembre de 2016.

Condición de instrumentos públicos. Demanda por resolución de contrato de arrendamiento. Documento declaro. Costas a la parte recurrente de conformidad con la ley.

...defensor de la demandante, en clara incongruencia positiva con ultra petita, al referirse a un asunto distinto a la demanda y su contestación en ... no contenga más de lo pedido por las partes: ne eat iudex ultra petita partium, pues si así lo hiciera incurriría en incongruencia positiva, la ...”





Información de Contacto

Antonio Dugarte

Socio Director de la División de
Asesoría Tributaria & Legal.

+58 424 226 57 23

antonio.dugarte@crowe.com.ve

Crowe Venezuela es miembro de
Crowe Global International, una Firma suiza
(Crowe). Cada firma miembro de Crowe Global
es una firma legal separada y entidad
independiente. Crowe Venezuela y sus afiliados
no son responsables de ningún acto u
omisiones de Crowe Global o cualquier otro
miembro de Crowe y específicamente renuncia
a toda responsabilidad o responsabilidades por
actos u omisiones de Crowe o cualquier otro
miembro de Crowe Global.



Crowe Venezuela

@Crowe.VE

www.crowe.net/ve